REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informándole que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto fechado el 23 de septiembre de 2020 (numeral 03), notificando a la demanda PROTECCION S.A, quien dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderado (numeral 05); el procurador judicial para asuntos laborales, fue notificado, pero no presento algún concepto a la misma. Así mismo, informo que procedí a reorganizar en un solo archivo de PDF, los cotejos de notificación aportados por el apoderado de la parte actora, como las notificaciones realizadas por la suscrita, por lo tanto, cambiarán los consecutivos dentro de la presente carpeta, lo cual, se realizó teniendo en cuenta la conformación del expediente digital y directrices dadas por el C.S.J. Pasa carpeta con un total de seis (6) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 05. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y constándose la veracidad del mismo se dispone:

1.- TENER en cuenta la organización de PDFS realizado por la secretaria del despacho, en los cuales, se puede verificar que están completos los mismos.

2.- RECONOCER a CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, abogado, identificado con la C.C. Nº 17.139.781 de Bogotá, y con T.P. Nº 6489 del C. S. de la J., como apoderado especial de la demandada Administradora de Fondos de Pensiones y

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cesantías PROTECCION S.A., y de conformidad con el poder especial en la forma y para los fines otorgados **(Fol. 2-9 PDF numeral 05)**.

3.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda que por escrito ha presentado CARLOS ARTURO PAEZ RIVERA, en nombre de su representada **(Fol. 14-26 PDF numeral 05).**

4.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación al Procurador 10 Judicial Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por las razones señaladas en el informe secretarial.

5. SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día TRES (3) de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

6.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

7.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **056**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 21 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que se dio cumplimiento a lo ordenado en 28 de septiembre de 2020 (numeral 07), notificando a la ANDJE y al Procurador Judicial para asuntos laborales (numeral 08), se vencieron los términos y no presentaron concepto alguno; la demandada PORVENIR S.A., dio contestación oportuna a la demanda a través de su apoderado (numeral 09). Pasa carpeta con un total de diez (10) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 09. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente se dispone:

1.- RECONOCER a NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, abogado, identificado con la C.C. Nº 88.212.852 de Cúcuta, y con T.P. Nº 102.702 del C. S. de la J., como apoderado de la demandada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y cesantía PORVENIR S.A., en la forma y para los fines del poder especial otorgado mediante escritura pública N°00885 fechada el 28 de agosto de 2020 **(Fol. 2-26 PDF numeral 09)**.

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda, que por escrito ha presentado el apoderado NAVI GUILLERMO LAMK CASTRO, en nombre de su representada Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías PORVENIR S.A. **(Fol. 27-35 numeral 09).**

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

3.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado y al Procurador 10 Judicial Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por las razones señaladas en el informe secretarial.

4. SEÑALAR la hora de las DOS (2:00 p.m.) de la TARDE, del día TRES (3) de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **056**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 21 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 31, informándole que el apoderado de la parte actora, está solicitando emplazamiento de la demanda, para lo cual, se observa que mediante auto fechado el 6 de marzo de 2020, se ordenó emplazar a la demandada y se designo curador (Fol. 63-64 PDF numeral 00). Pasa carpeta con un total de tres (3) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 02. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada PRODUCTORA AVICOLA DE NORTE S.A.S. – PROAVINORTE S.A.S.

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Lo anterior, por cuanto se observa que la aquí demandada, no ha sido notificada debidamente, de conformidad con lo preceptuado en el decreto antes mencionado, evitando nulidades y garantizando el debido proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- REQUERIR y AUTORIZAR a la parte actora, para que se sirva efectuar, la notificación personal del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** a la demandada PRODUCTORA AVICOLA DE NORTE S.A.S. – PROAVINORTE S.A.S., al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación que fue descargado por la secretaria del despacho (numeral 02), y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado de la demanda a través de los mismos correos electrónicos de notificación a las entidades, para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. Así mismo, se le requiere, para que se sirva a portar el respectivo cotejo de la notificación que realice.

2.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

3.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4.- REMITIR link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora, para que realice el trámite aquí ordenado y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **056**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 21 DE**

ABRIL DEL AÑO 2021, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso digitalizado al folio 151, informando que la demandada se notificó y dio contestación oportuna a la demanda (Fol. 146-160 PDF numeral 00); la ANDJE y el Procurador Judicial, fueron notificados (numerales 05 y 06), pero no presentaron concepto a la misma. Pasa carpeta con un total de ocho (8) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 07. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisada la carpeta del expediente se dispone:

1.- RECONOCER a ROCIO BALLESTEROS PINZON, abogada, identificada con la C.C. Nº 63.436.224 de Vélez, y con T.P. Nº 107.904 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS, en la forma y para los fines del poder especial otorgado **(Fol. 162-163 PDF numeral 00)**.

2.- ACEPTAR la contestación dada a la demanda, que por escrito ha presentado el apoderado ROCIO BALLESTEROS PINZON, en nombre de su representada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS **(Fol. 146-160 numeral 00).**

3.- CONTINUAR el trámite sin necesidad de nueva citación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica Del estado y al Procurador 10 Judicial Para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, por las razones señaladas en el informe secretarial.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. SEÑALAR la hora de las NUEVE (9:00 a.m.) de la MAÑANA, del día CUATRO (4) de NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021), para celebrar las audiencias orales señaladas en los artículos 77 y 80 del C. P. L., cual se realizará a través de la plataforma Microsoft Teams.

5.- NOTIFICAR el presente auto por estados electrónicos, publicándolo en la página web de la Rama Judicial por el respectivo link, agéndese la reunión en la fecha y hora señalada en la plataforma antes mencionada, remitiendo las respectivas invitaciones a los apoderados. Se advierte a estos últimos que el día y hora señalados deberán presentar, de ser necesario, a las partes y los testigos que hayan solicitado, para lo cual podrán enviarles el enlace de la reunión una vez haya sido compartido por el Juzgado.

6.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **056**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del Señor Juez el presente proceso, debidamente digitalizado al folio 68, informándole que revisado el mismo, se observa que el apoderado de la parte actora remitió la comunicación y aviso a la demandada (Fol. 48-79 PDF numeral 00); con solicitud de emplazamiento (numeral 03); con solicitud de notificación a la demandada (numeral 04); con solicitud de impulso procesal (numeral 05). Así mismo, informa que procedí a descargar el certificado de existencia y representación de la demandada actualizado, en el cual, se evidencia nuevo canal digital para notificar a la misma (numeral 06). Pasa carpeta con un total de siete (7) archivos, relacionados desde el consecutivo 00 al 06. Lo anterior para lo que se sirva ordenar. Cúcuta, 20 de abril de 2021.

EDNA SHIRLEY VALERO RAMIREZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe secretarial, y revisado el expediente digital se ADVIERTE, que el Decreto 806 de 2020, se profirió como medida para mitigar los efectos del aislamiento y el cierre de las dependencias judiciales, ordenado por el gobierno nacional en virtud a la coyuntura producida por la pandemia del COVID-19. Por lo tanto, se hace necesaria su aplicación en el presente evento a efectos de realizar la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada VERTICES URBANOS S.A.S.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Conforme lo anterior, el Despacho ordenará notificar el auto admisorio de la demanda a través de correo electrónico, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior, por cuanto se observa que la aquí demandada, no ha sido notificada debidamente, de conformidad con lo preceptuado en el decreto antes mencionado, evitando nulidades y garantizando el debido proceso.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

DISPONE:

1.- NO ACCEDER a la solicitud de emplazamiento, por cuanto, la demandada no ha sido notificada debidamente, de conformidad con lo ordenado en el Art. 8 del decreto 806 de 2020.

2.- REQUERIR y AUTORIZAR a la parte actora, para que se sirva efectuar, la notificación personal del **AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA** a la demandada VERTICES URBANOS S.A.S., al canal digital que se refleja en el certificado de existencia y representación que fue descargado por la secretaria del despacho (numeral 06), y de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, corriéndosele traslado de la demanda a través de los mismos correos electrónicos de notificación a las entidades, para que procedan a contestar la misma dentro de los términos legales. Así mismo, se le requiere, para que se sirva a portar el respectivo cotejo de la notificación que realice.

3.- ADVERTIR que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; por ello, ese es el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE a través de medios

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

virtuales, por lo que se ordena compartir a las partes la carpeta del expediente digital a través del cual podrán realizar la revisión del mismo.

4.- PUBLICAR el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial.

5.- REMITIR link de acceso al expediente digital al apoderado de la parte actora, para que realice el trámite aquí ordenado y déjese constancia dentro del mismo.

Cumplido lo anterior y vencidos los términos, vuelva el expediente al despacho para su respectivo pronunciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **056**
El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **día 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00 a.m. hasta las 5:00 p.m.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 17/03/2021 y recibido el día hábil 18/03/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-05) contentiva de cinco (05) archivos en formato pdf. Lo anterior, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda ejecutiva presentada por la abogada MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS, quien actúa en representación del señor OSCAR JAVIER SUAREZ ESTUPIÑAN en contra de la PROPIEDAD HORIZONTAL CONDOMINIO EDIFICIO CANTABRIA, sería del caso proceder a librar el mandamiento de pago pretendido, de no advertir este despacho lo siguiente:

1. La parte actora deberá aclarar lo solicitado en el literal A de la pretensión segunda del escrito de demanda ejecutiva, pues domo título base de recaudo ejecutivo se presenta un contrato de transacción suscrito entre las partes el día 3 de diciembre de 2018, pero en dicha pretensión se solicita el reconocimiento de intereses moratorios a partir del 6 de agosto de 2015.

2. La actora solicita en su escrito de demanda que se libre mandamiento teniéndose como título base de recaudo ejecutivo un contrato de transacción, no obstante, en el poder conferido se menciona como título base de recaudo una sentencia de primera instancia. Aclarar.

3. El poder no cumple con lo señalado en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

4. No se cumple con lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, pues si bien se manifiesta bajo gravedad de juramento desconocer el canal digital de la

parte ejecutada, no se aporta y nada se dice sobre el canal digital del señor OSCAR JAVIER SUÁREZ ESTUPIÑAN.

5. El escrito de medidas cautelares no se encuentra dirigido al Juez Laboral del Circuito de Cúcuta.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

R E S U E L V E

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería a la abogada MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS, hasta tanto sean subsanadas las anomalías anotadas en el poder conferido.

SEGUNDO: DEVOLVER la presente demanda presentada por la abogada MARTHA LILIANA SUAREZ SANTOS en representación del señor OSCAR JAVIER SUAREZ ESTUPIÑAN, conforme las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

"Adviértase que la devolución se entiende surtida en el momento de la notificación de esta providencia y que, corregidas las falencias, debe presentarse nuevamente la demanda debidamente integrada".

TERCERO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que sean subsanadas las anomalías anotadas, advirtiéndose que la subsanación deberá atender los requerimientos efectuados en esta providencia y cumplir lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 17/03/2021 y recibido el día hábil 18/03/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-08) contentiva de ocho (08) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 120 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.030.073 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 181.396 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor JAIRO ROJAS LINDARTE, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado FREDDY ARTURO RODRÍGUEZ en representación del señor JAIRO ROJAS LINDARTE y en contra de CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP - CENS S.A. E.S.P. y solidariamente contra CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo

[1] Véanse las páginas 2 y 3 del archivo *04AnexosDemanda1.pdf* que conforma el Expediente Digital.

que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas CENTRALES ELÉCTRICAS DEL NORTE DE SANTANDER S.A. ESP - CENS S.A. E.S.P. y CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S., advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 17/03/2021 y recibido el día hábil 18/03/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-07) contentiva de siete (07) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado HERNAN DARIO VILLAMIZAR SILVA, identificado con cédula de ciudadanía No. 88.312.787 de Los Patios y Tarjeta Profesional No. 318.122 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de la señora PATRICIA ELENA RAMÍREZ GÓMEZ, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado HERNAN DARIO VILLAMIZAR SILVA en representación de la señora PATRICIA ELENA RAMÍREZ GÓMEZ y en contra de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

[1] Véanse las páginas 42 y 43 del archivo *04PruebasyAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a las demandadas SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, advirtiéndoseles que cuentan con el término de diez (10) días hábiles para que contesten la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 17/03/2021 y recibido el día hábil 18/03/2021 como mensaje de datos a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta (consecutivos 01-04) contentiva de cuatro (04) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 25, 25-A y 26 del C.P.T. y de la S.S., así como los establecidos en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y las demás normas concordantes y complementarias,

SE DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería para actuar en el presente asunto al abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.478.378 de Cúcuta y Tarjeta Profesional No. 71.107 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial del señor PEDRO ORLANDO RODRÍGUEZ PINEDA, en la forma y para los fines del poder conferido[1].

SEGUNDO: ADMITIR la demanda presentada por el abogado DAGOBERTO COLMENARES URIBE en representación del señor PEDRO ORLANDO RODRÍGUEZ PINEDA y en contra de la la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP.

TERCERO: TRAMITAR la presente demanda de conformidad con el PROCEDIMIENTO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA establecido en los artículos 74 y siguientes del C.P.T. y de la S.S. **ADVERTIR** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, el canal oficial de comunicación de este Despacho Judicial es el correo institucional jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co; siendo el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al

[1] Véanse las páginas 14 y 15 del archivo *03DemandayAnexos.pdf* que conforma el Expediente Digital.

proceso. **GARANTIZAR EL ACCESO AL EXPEDIENTE** a través de medios virtuales, por lo que se ordena que, previa solicitud al respecto, se comparta a las partes la carpeta contentiva del expediente digital, en donde podrán realizar su revisión.

CUARTO: NOTIFICAR PERSONALMENTE este proveído a la demandada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, advirtiéndosele que cuenta con el término de diez (10) días hábiles para que conteste la demanda a través de apoderado judicial, de conformidad con el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S.

Se REQUIERE a la parte actora para que lleve a cabo la notificación personal de la demanda y la comunicación pertinente a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, en atención a las disposiciones establecidas en el inciso sexto del artículo 612 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 74 del C.P.T. y de la S.S. y lo dispuesto en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020. Para ello se le insta a que proceda a remitir la presente providencia al correo electrónico en donde recibe notificaciones judiciales la parte demandada, advirtiéndole que la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la recepción del mensaje de datos y que los términos de traslado para contestar empezaran a correr a partir del día siguiente al de notificación. Llegado el caso de que la notificación no pueda surtirse a través de un canal digital, se AUTORIZA al demandante para que efectúe la notificación a la dirección o domicilio físico en donde la parte demandada recibe notificaciones, siendo igualmente aplicables las previsiones antes advertidas.

Para corroborar lo términos de la notificación, se REQUIERE a la parte actora para que allegue, a través del correo electrónico de este Juzgado, el respectivo acuse de recibido del receptor del mensaje de datos, o el cotejo con la constancia de entrega física de esta providencia en el domicilio correspondiente al demandado, debidamente expedida por la empresa de servicio postal autorizado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. Así mismo, deberá el interesado afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica de la parte demandada o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar e informar la forma como la obtuvo; debiendo aportar las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, so pena de que no se tenga por cumplido el trámite de notificación.

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

QUINTO: PUBLICAR el contenido del presente auto, a través de los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

SEXTO: ADVERTIR a los demandados que, junto con la contestación de la demanda, deberán acompañar los documentos que tengan en su poder, y que se solicitan en la demanda, so pena de que se ordene su devolución o se tenga por no contestada, según el caso. (Art. 31 del C.P.T. y de la S.S., numeral 2 del parágrafo 1, en concordancia con el parágrafo 3).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez el presente proceso, asignado por reparto de la Oficina Judicial el día 19/03/2021 y recibido el mismo día a través de la bandeja de entrada del correo institucional de este Juzgado. La Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud se declaró sin competencia para conocer el presente asunto en auto A2020-002551 del 19 de noviembre de 2020 dentro del radicado J-2020-1140. Pasa al despacho el expediente digital con una carpeta contentiva de seis (06) archivos en formato pdf, a fin de que se resuelva sobre la admisión de la demanda. Cúcuta, 20 de abril de 2021.

GERALDINE PARADA LATORRE
Oficial Mayor

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Examinada la demanda remitida por competencia por parte de la Superintendencia Delegada para la Función Jurisdiccional y de Conciliación de la Superintendencia Nacional de Salud y que fuere presentada por DORALISA GELVEZ MALDONADO en su condición de Coordinadora del Grupo Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Norte de Santander, en contra de COOMEVA E.P.S., sería del caso asumir su conocimiento por parte de este Juzgado, de no advertirse que el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social establece: *"Los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple, donde existen conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente"*.

En este sentido, al revisarse las pretensiones cuantificables elevadas por la parte actora dentro del presente asunto, se tiene que estas no superan la suma de DIECIOCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS M/CTE ($18.170.520), correspondientes a 20 SMLMV para el año 2021.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado debe declararse sin competencia, en razón de la cuantía, para conocer de la presente demanda, debiendo ordenar la remisión del proceso a la Oficina Judicial de Cúcuta, para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA,

Calle 8A # 3 - 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA

Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado carece de competencia, en razón de la cuantía, para conocer de la demanda instaurada por DORALISA GELVEZ MALDONADO en su condición de Coordinadora del Grupo Administrativo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar – ICBF Regional Norte de Santander, en contra de COOMEVA E.P.S., en atención a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a la oficina judicial para que sea repartido entre los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de este Distrito Judicial.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente auto, a través de su publicación en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose las constancias del caso en el programa SIGLO XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO GOMEZ OLACHICA
Juez

JUZGADO 2º LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 056

El auto anterior se notifica en Estado Electrónico el **DIA 21 DE ABRIL DEL AÑO 2021**, a las 8:00am hasta las 5:00pm.

Calle 8A # 3 - 47 Ofic. 346 Tercer Piso Edificio Santander, Cúcuta N. de S. - Tel-fax 5837286 Ext. 2
Correo institucional: jlabccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co